

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5476

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1º.- APRÚEBASE el convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la **SOCIEDAD RURAL** de esta ciudad de San Francisco, en la forma y condiciones en él determinadas y que a continuación se transcribe: ... Entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **Dr. HUGO CESAR MADONNA** y por el Señor Secretario General **Dr. DANIEL RAMON PURICELLI**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, y la **Sociedad Rural** de San Francisco, representada en este acto por su Presidente Señor **JOSE ALBERTO CASTELLANO** y su Secretario Señor **JAVIER CASSINERI**, en adelante la **SOCIEDAD RURAL**, arriban al convenio que se ajusta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD autoriza a la SOCIEDAD RURAL para que ésta, bajo su responsabilidad, con los dependientes que designe y en su predio ubicado en Avenida Cervantes 3329 o en el domicilio que la misma estipule, proceda al *visado DTA (Documento para Tránsito de Animales)* que expide SENASA y del boleto de marca del solicitante, instrumentos destinados a documentar todo movimiento referente a traslado y comercialización de hacienda. La SOCIEDAD RURAL se obliga a respetar y cumplimentar todas las exigencias legales relacionadas con el visado de tales documentos y las tareas a realizar. **SEGUNDA:** Para el cumplimiento de las tareas autorizadas mediante la cláusula anterior la MUNICIPALIDAD proveerá a la SOCIEDAD RURAL los formularios necesarios para el visado de la documentación descripta en la cláusula primera, debiendo extenderse formal recibo de los mismos en cada caso y haciendo constar la numeración que ostenten, en su caso. **TERCERA:** La SOCIEDAD RURAL queda encargada de percibir los importes de los tributos, tasas y contribuciones de orden provincial y municipal, como de cualquier otro que resulte exigible y que sea de aplicación al visado de la documentación detallada en la cláusula primera y las tareas a realizar. La SOCIEDAD RURAL depositará mensualmente, en la forma que indique la MUNICIPALIDAD, los importes cobrados por los conceptos antes expresados y que constituyan el porcentaje que le corresponde a ella en virtud del presente convenio. **CUARTA:** La SOCIEDAD RURAL percibirá como compensación por los servicios relacionados precedentemente el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por todo concepto. Por lo tanto deberá mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente, rendir cuentas y pagar a la MUNICIPALIDAD el cincuenta por ciento (50%) restante percibido como consecuencia de los servicios prestados convenidos en el presente instrumento. Dentro del mismo período deberá entregar a la MUNICIPALIDAD copia de la documentación expedida a terceros. **QUINTA:** El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza Municipal correspondiente, pactando las partes su prórroga automática, salvo que, por

2.../// Sigue Ordenanza N° 5476

comunicación fehaciente de cualquiera de ellas con una antelación mínima de noventa días a la fecha de su conclusión, exprese su voluntad de rescindir el presente convenio. **SEXTA:** La MUNICIPALIDAD deberá, al iniciarse la ejecución del presente convenio, entregar a la SOCIEDAD RURAL los antecedentes y documentación relacionados con los productores pecuarios que obren en su poder y referidos al servicio que ésta prestará. **SEPTIMA:** El presente convenio se firma Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, sin cuya aprobación no comenzará a ejecutarse. **OCTAVA:** Para todos los efectos legales las partes fijan los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones que las partes realicen en razón de la ejecución del presente: la MUNICIPALIDAD, en Bulevar 9 de Julio 1187, y la SOCIEDAD RURAL en Avenida Cervantes 3329, ambos de la ciudad de San Francisco. A los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial, renunciando a todo otro fuero que pudiere corresponder, incluso el Federal. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer día del mes de Octubre de dos mil cinco.

Art. 2º).- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-